

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº - 10885**

FECHA: **05 JUN. 2019**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el día 21 de marzo de 2018, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de seguimiento a las instalaciones de la ESE CAMU SAN RAFAEL en el municipio de Sahagún, sobre el manejo de residuos hospitalarios en ese centro asistencial.

Que de la visita realizada se generó el informe de visita ASA N° 2018-175 de fecha 02 de mayo de 2018, el cual manifiesta lo siguiente:

2. **“ANTECEDENTES:**

- *Usuario inscrito como generador de residuos peligrosos desde el año 2011*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2009*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2010.*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2011*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2012*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2013*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2014*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2015*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2016*
- *Diligenciamiento del periodo de balance 2017*

3. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OBSERVACIONES:**

En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 21 de marzo del año

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° - 10885

FECHA: 05 JUN. 2019

en curso se realizó visita de inspección ocular y técnica en la ESE CAMU SAN RAFAEL de la ciudad de Sahagún, en compañía de funcionario de la Secretaría de Salud Departamental.

La ESE CAMU SAN RAFAEL ubica en las coordenadas geográficas 8° 56'126" latitud norte y 075°26'30.99" longitud oeste.

Durante la visita se pudo establecer lo siguiente:

- La actividad genera residuos peligrosos como parte de sus procesos administrativos y/o de servicios, las principales corrientes de residuos generadas son desechos clínicos resultantes de la atención médica, (biosanitarios, cortopunzantes y algunos anatomopatológicos).
- La empresa que realiza las labores de recolección como gestor de residuos peligrosos es BIORESIDUOS. S.A.S. con una frecuencia diaria.
- Los residuos tipo RAEE, son gestionado por la empresa Ecoeficiencia, más exactamente luminarias, partes eléctricas, de frecuencia mensual.

Se realizó un recorrido por el lugar en la cual durante la visita de inspección ocular y técnica se pudo observar lo siguiente:

- Los recipientes y bolsas destinados al almacenamiento primario de residuos peligrosos en las áreas de atención, carecen de etiquetado.
- El cuarto de almacenamiento central, sin segregación de residuos peligrosos y ordinarios.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

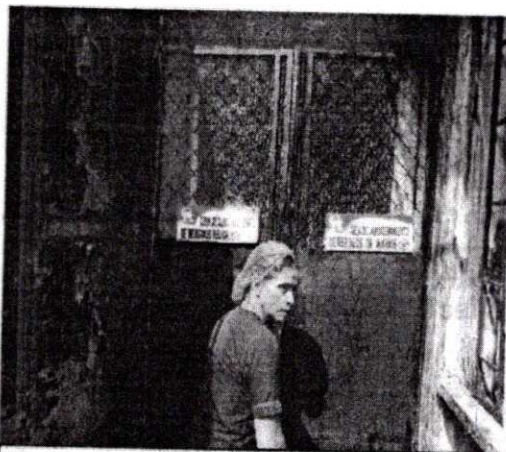


Imagen 1. Almacenamiento Central de residuos peligrosos y ordinarios.



Imagen 2. Imagen interior del almacenamiento central, no hay segregación de residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 10885

FECHA: 05 JUN. 2019

5. CONCLUSIONES

- *La ESE SAN RAFAEL DE SAHAGÚN ha diligenciado todos los periodos de balance de residuos peligrosos en la página del IDEAM, hasta el periodo del 2017, cumpliendo con sus obligaciones como generador de residuos peligrosos.*
- *Es necesario que la ESE SAN RAFAEL DE SAHAGÚN adopte las medidas necesarias encaminadas a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación y seguimiento de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismos de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad.*
- *Es necesario que el almacenamiento central de residuos peligrosos y ordinarios, se diseñe estructuralmente de tal forma, que permita la segregación de los residuos por categoría, tipo y características fisicoquímicas.*
- *El gestor de residuos peligrosos ECOEFICIENCIA, no posee Plan de Contingencia para la recolección almacenamiento y transporte de residuos peligrosos aprobado por la CAR-CVS."*

Que la Corporación CVS mediante Auto N° 9992 del 20 de junio de 2018 requirió a la ESE CAMU SAN RAFAEL, para que adoptara las medidas necesarias encaminada a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismo de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad y para que diseñara el almacenamiento central de residuos peligrosos y ordinarios de tal forma que permita la segregación de los residuos por categoría, tipo y características fisicoquímicas.

Que mediante oficio N° 3966 del 25 de junio de 2018, se remite citación de notificación personal a la representante legalmente de la ESE SAN RAFAEL, doctora ZIDIA MARÍA YEPES VERGARA del Auto N° 9992 del 25 de junio de 2018, notificación que se fue realizada el día 09 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10885

FECHA: 05 JUN. 2019

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.